

GACETA OFICIAL



AÑO XIX

PANAMA, 15 DE JULIO DE 1922

NÚMERO 3956

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 18.—Casa particular: Calle 1 N.º 39.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro

HESERIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Aven. da Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Pinar», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

	Páginas
Resolución número 168, de 19 de Julio de 1922	12555
Resolución número 171, de 3 de Julio de 1922	12555
Resolución número 172, de 3 de Julio de 1922	12555

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 716, de 22 de Abril de 1922	12559
Resolución número 717, de 22 de Abril de 1922	12559
Resolución número 718, de 22 de Abril de 1922	12559
Resolución número 719, de 22 de Abril de 1922	12559
Resolución número 720, de 22 de Abril de 1922	12559
Solicitud de registro de marca de fábrica	12559
Solicitud de registro de marca de fábrica	12559
Solicitud de registro de marca de comercio	12559

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Julio de 1922	12557
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Julio de 1922	12557
Actas Oficiales	12557
Edictos	12558

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, Julio 19 de 1922.

El señor Raúl Espinosa, de este vecindario, solicita del Ejecutivo en escrito de la fecha, se autorice la fundación de la sociedad anónima que se denominará «Compañía de Espinosa, S. A.», la cual tendrá asiento principal en esta ciudad.

Acompaña el peticionario un cheque a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia por la suma de ochenta mil balboas (\$ 80,000.00) que representa el 20% del capital de la sociedad y copia del prospecto y de los estatutos provisionales de la compañía, documentos que examinados cuidadosamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919.

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía de Espinosa S. A.», radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, 3 de Julio de 1922.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Leopoldo Ríos del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LFO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, 5 de Julio de 1922.

En oficio número 334 del 3 de los corrientes, solicita el señor Juan 45 Municipal, que se exonere a los señores William Reginald Curry y Evelyn Rios, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerá ante este Despacho, por haber cumplido que tienen necesidad de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerá ante el Jefe 49 Municipal, mediante el pago de la suma de cinco balboas (\$ 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 716

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 716.—Panamá, 22 de Abril de 1922.

En escrito del 5 de Junio de 1920, E. Jaramillo Aviles, como apoderado de la Liggett & Myers Tobacco Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra «BLACK HAT» que usa dicha Compañía para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de tabaco en rama de su manufactura. La marca se aplica o adhiere a los artículos o a los paquetes o envases que los contienen por medio de impresiones o grabados o por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda otra forma, combinación, color o tamaño, sin alterar por eso su carácter distintivo. Se publicó la solicitud en la GACETA OFICIAL número 3424, del 10 de Agosto de 1920, y han transcurrido con exceso noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro solicitado, y como, además, se han llenado todos los requisitos legales,

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica antes descrita, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Liggett & Myers Tobacco Company, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Abril 22 de 1922.

En la fecha y bajo el número 927 se extendió el certificado de registro correspondiente a la marca a que se refiere la precedente resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 717

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 717.—Panamá, 22 de Abril de 1922.

El día 5 de Junio de 1920, el apoderado de la Liggett & Myers Tobacco Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usen sus mandantes para distinguir y amparar en el comercio los cigarrillos de su fabricación.

Consiste dicha marca en la palabra «ORAK», la cual usa generalmente como aparece en los facsimiles y clisé que adjunta el peticionario, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado de acuerdo con las leyes vigentes que rigen la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá,

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Abril 22 de 1922.

Bajo el número 928, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 618

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 718.—Panamá, 23 de Abril de 1922.

En escrito de fecha 20 de Octubre del año próximo pasado, el señor Anibal Schiffrino, en su carácter de apoderado de la casa legal de la Cino Hermanos, domiciliada en la ciudad de Nápoles, Italia, ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud de una marca de fábrica que usen sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio un vino tónico medicinal.

La marca consiste principalmente en la palabra «VOVOFOSFARSINA» en combinación con la representación de una figura circular en cuyo fondo se contemplan un volcán en erupción y detrás de éste un sol. En la parte superior de la figura circular se leen las palabras «ETTORE COZZOLINO», y en la parte inferior, en una faja blanca, la palabra «NAPOLIS». Debajo de la figura circular y como separado de ella se lee lo siguiente: «MARCHIO DEPOSITATO». Los dueños se reservan el derecho de usar esta marca en la forma que estime conveniente, en toda forma, color y tamaño sin que por eso altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República la casa Cino Hermanos, domiciliada en la ciudad de Nápoles, Italia.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Abril 22 de 1922.

En esta fecha y bajo el número 929, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo

RESOLUCION NUMERO 719

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 719.—Panamá, 29 de Abril de 1922.

En escrito de 30 de Junio de 1922, el apoderado de *Chalmers Motor Corporation*, domiciliada en Detroit, Michigan y Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usen sus manufacturas para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles.

La marca consiste en la representación de un diseño circular, dentro del cual aparecen a manera de monograma las letras C. M. C. y debajo de éstas la palabra distintiva «Chalmers», todo tal como se ve en los facsímiles adjuntos y se aplica la marca por medio de placas metálicas adheridas en los vehículos, en los empaques de éstos, o en cualquiera otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que el presente asunto ha sido tramitado de acuerdo con las leyes que rigen la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica ya mencionada, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 29 de Abril de 1922.

Bajo el número 930, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo

RESOLUCION NUMERO 720

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 720.—Panamá, 29 de Abril de 1922.

En escrito de 30 de Septiembre de 1921, el apoderado de la *Ingessell Hand Co.*, señor H. S. Humber, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los martillos, perforadoras, sierras, moteros y atacadores neumáticos, martillos para remachar, borlilar, raspar y calafatear; máquinas para calafatear puros para carbon, bombas para cilindros de roca, sufrideras para remachar, perforadoras de rotación operadas con gas, moladoras y máquinas de taladrar operadas con gas, moladoras de beton operadas con gas y partes componentes para reparar tales aparatos y herramientas de su fabricación.

Consiste la marca en las palabras distintivas LITTLE DAVID y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas u otros receptáculos que los con-

tengan, vaciándola o estareándola, por medio placas de nombre o de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Considerando que el presente asunto ha sufrido todos los trámites que la ley exige sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 29 de Abril de 1922.

Bajo el número 931, se expidió hoy el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo

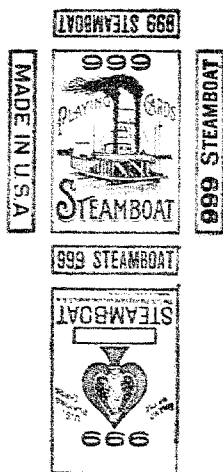
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la sociedad denominada *United States Playing Card Company*, domiciliada en East Norwood, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de naipes de su fabricación.

Dicha marca consiste del número «999» unido a la palabra distintiva STEAMBOAT y se aplica imprimiéndola o reproduciéndola en la forma en que aparece en los facsímiles anexos en los cuales se ven las distintas caras o dobles de un paquete de naipes, en los naipes mismos, o de cualquiera otra manera conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo que es el que se deja expresado.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder se encuentra depositado en ese Despacho.

Panamá, Abril 12 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Junio de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la sociedad denominada *United States Playing Card Company*, domiciliada en East Norwood, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de naipes de su fabricación.

Dicha marca consiste del número «808» unido a la palabra «BICYCLE» y se aplica imprimiéndola o reproduciéndola en la forma en que aparece en los facsímiles anexos en los cuales representan las distintas caras o dobles de un paquete de naipes, en los naipes mismos o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo que es el que se deja expresado.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Presente.

Señor:

En nombre y representación de la *American Trade Developing Co.*, domiciliada en esta ciudad, solicito del Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, se ordene el registro de una marca de comercio que nuestra casa usa para amparar y distinguir en el comercio jabones para baños y tocador.



La marca que deseamos amparar consiste en las palabras distintivas «JABON CURATIVO DE HUDETZ», escritas en caracteres amarillos en fondo negro, y en círculo amarillo oscuro que divide las palabras «Jabón Curativo», y en el fondo de cuyo círculo se destaca la figura de una mujer en forma de ángel. En la parte superior de este círculo se leen las palabras Trade-Mark en letras negras.

Esta marca se aplica a las cajetas o a los envases que contienen los jabones, y en éstos mismos, y a la casa se reserva el derecho de usar dicha marca en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que conste sin alterar su carácter distintivo que es como ya se deja dicho.

Acompaño todos los requisitos que exige la ley sobre la materia.

De usted atento y seguro servidor.

J. Arias.

Panamá, Enero 9 de 1922.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

1 vs.—1



Certificado de registro de la marca en Estados Unidos.

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El Poder se encuentra depositado en ese Despacho.

Panamá, Abril 12 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 6 de julio de 1922.

Escritura número 771 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Adela Aizpuru confiere poder a Luis Müller.

Escritura número 284 de fecha de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno denominado «El Naranjal», ubicado en el Distrito de La Chorrera, que mide 9 hectáreas 9.062 m. c. a Luis C. Prieto.

Escritura número 703 de 20 de Junio último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Luis Farrugia traspasa a Eduardo Navarro, un crédito hipotecario constituido a su favor por Epifania Torres de Couté.

Certificado número 25 de 30 de Junio último, extendido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón social de «David Malca», mercader de Colón.

Escritura número 657 de 7 de Junio último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José Luis Hernández vende a Elisa Remón viuda de Espinosa, una casa y su terreno ubicada en esta ciudad.

Escritura número 234 de 23 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual Rosa Chang y sus hijos venden a Antonio Papi Aizpuru los derechos litigiosos que poseen como herederos de Wong Lam en la declaratoria de quiebra propuesta por el finado contra «The Panama Development and Manufacturing Company» y las acciones que puedan tener en la sociedad «Lam Hing y Compañía», disuelta.

Escritura número 232 de 3 de Junio último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Aizpuru Aizpuru constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Susana Amorcho.

Copia del auto de 15 de Diciembre de 1914 por el cual el Juez 3º de este Circuito expide título de propiedad de una casa situada en esta ciudad, a favor de Felipe Castillo.

Oficio número 881 de 25 de Junio último, por el cual el Juez 6º de este Circuito ordena cancelar la hipoteca constituida por Carmen Martínez de Beluche a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Pita Valcott.

Escritura número 779 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Adolfo de la Guardia, en representación de Genarina Guardia de la Guardia, declara que ésta aducida a la ley de la Guardia de Jiménez la suma de B. 3.000.00.

Escritura número 68 de 24 de Febrero último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Sabina Recuerdo de Quintana y otros, confieren poder especial a Luis Marcelino Quintana.

Copia de la diligencia de fianza, extendida ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Leopoldo Valdés A. constituye hipoteca para responder de los perjuicios que Gregorio de los Ríos pueda ocasionar a Laureano Gasca en un juicio.

Escritura número 147 de 12 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a David Enrique Alvarado, un solar en este Distrito.

Escritura número 238 de 27 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual Ignacio Ruiz García y Luis Billa Guadalupe constituyen una sociedad mercantil denominada «Maison Blanche de Ignacio Ruiz García y Compañía Limitada», domiciliada en Colón, con un capital de B. 11.000.00.

Copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, el día 3 de Junio último, confirmando un auto decretado por el Juez 3º de este Circuito, sobre una inspección practicada en los terrenos de Garachiné.

Panamá, Julio 6 de 1922.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 10 de Julio de 1922.

Escritura 239 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se funda la sociedad anónima denominada «Compañía de Espinosa S. A.» con domicilio en esta ciudad y un capital social de B. 400.000.00.

Escritura número 287 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título de propiedad sobre un terreno denominado «La Esperanza», de 10 hectáreas, ubicado en Chame, a Enrique Márquez Rincón.

Escritura número 290 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Enrique Márquez R. vende el terreno denominado «La Esperanza» ubicado en Chame, a Henry Ernest Peet.

Escritura número 61 de 29 de Abril de 1920, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación cancela hipoteca a Isabel Cervera de Montero.

Escritura número 780 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Santiago Benán y se adjudican al Municipio de San Carlos los bienes del causante.

Copia de la Resolución No. 79, dictada por el Gobernador de esta Provincia, por la cual se advierte que la razón comercial matriculada por el No. 308 del Tomo II ha sido cancelada.

Matrícula número 534, de 6 de los corrientes, de la Gobernación de esta Provincia, en la cual consta la matrícula de la razón social de «Wing Woo y Cia.» mercaderes de esta plaza.

Escritura número 788 de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Francisco Sibante constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Julio Aparicio.

Escritura número 775 de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Augusto S. Boyd y Alberto S. Boyd celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

Panamá, Julio 10 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 5.00 por seis meses, B. 3.00 por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1910 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hielbales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hielbales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treintatres de Julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del doctor Harmedio Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza de los Héroes, valorado en la suma de B. 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o en Aduana en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la subasta, la cual habrá de ser verbal y pública, si hubiere más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de la tarde de la tarde de mismo día en que se cerró la licitación, habiéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Las condiciones generales de este remate están en las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Coclé.

ABELARDO CARLES.

Panamá, 13 de Junio de 1922.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Una *huevo*, casi bala, grande, pesa veintiocho kilates y treintiocho centésimos de kilate; una cara, buen oriente y otra nacarada; casi toda cubierta con una ligera sarna. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00).

Una *cápsula*, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos mascarulas y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos balboas (B. 75.00).

Una *aguarda*, pesa cuatro kilates con treintiocho centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achatada en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

Una *huevo*, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección.

30 vs.—5.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro descriptivo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Cepinas Bizarro, mayor de edad, y prófugo, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca en este Despacho a contestar a decreto por este Despacho, de fecha siete de Julio del presente año, contra el Cepinas Bizarro, por los delitos de hurto y abuso de confianza, y en el cual se ha decretado su comparecencia y prisión con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza, si éste procede, y la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del referido delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y requiriese a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy ocho de Julio de mil novecientos veintidós, y un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Charles Ellsworth Swartz para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Mildred R. Seymour Swartz, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza, para que comparezca en este Despacho, a Guersindo Escobar, natural de Colombia, y que fué últimamente vecino del Corregimiento de Boca de Cupu, Distrito de Panguana, Darién, para que dentro del término de treinta días, se presente a ser oído en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiciera, se le erra y administrará justicia y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la Ley. No hay fianza conocida.

Recomendase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los papeles en general, con las excepciones de ley, el deber en que están de denunciar el lugar donde se encuentre el simulado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por lo tanto se fija el presente edicto en el lugar público de la Secretaría, hoy tres de Julio de mil novecientos veintidós, y un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la ladera, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el tórax R. y A. sangre. Es la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sagüiles, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basso se encuentra depositada una vaca colorada, pandita, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego —22— que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—11

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macaño, se encuentra depositada una vaca colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El semoviente en mención ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido responsable de daños causados en sembradas.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos compareciendo en el Despacho, y si no se presentara al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—9

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una vaca haya oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procede al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 9

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una vaca de color moro marcada a fuego así: J.

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (—D—) en la paleta de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito un cacho menos, motivado por un accidente y despuñadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentara reclamo sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Castañón, se encuentra depositado un novillo de segunda taya color arará caroto, faldil-blanco, marcado a fuego con cuatro herretes así: En la aña izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las bananeras del «Voladero» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina para el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeran con derecho al semoviente en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Sáquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinori

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y pulpa izquierda figurando una M. y C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplace a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expidase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—18

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candelillo, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y aujita del mismo lado así: Z. T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ J. ALVARADO.

30 vs.—20.